



Ministerio de Economía
GOBIERNO DE CATAMARCA

Ref.: CONTRATACION DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO PARA TODO EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Se ha dejado constancia que el crédito presupuestario se tramita a través de un pedido de Incremento Presupuestario a través del expediente EX-2022-00610798- -CAT-SME#MEC SMP N° 26. La imputación de la misma será la siguiente:

Así mismo se trascibe el dictamen del Procurador General donde cita jurisprudencia al respecto: "...el acto de convocar a la recepción de oferta sincrédito disponible es legítimo, pues los fondos son obtenibles con posterioridad a través del trámite del artículo 7º de la Ley 13064; o en todo caso el acto es regular o susceptible de saneamiento (arts. 15 y 19 de la Ley 19.549), pues la Administración puede subsanar el defecto a través de la vía indicada o mediante cualquier otro arbitrio que le permita transformar partidas (...) En ambos supuesto, acto originariamente legítimo o subsanable en el curso del procedimiento, la decisión administrativa posterior de anular la licitación (decreto 2585/82) participa de la misma naturaleza de aquella en que el órgano extingue el trámite licitatorio por razones de interés público, pues la nota habilitación de la partida presupuestaria es el resultado de una ponderación que realiza el Departamento Ejecutivo, en el marco de facultades propias de política administrativa, insusceptible de revisión judicial, salvo los extremos de arbitrariedad, dado que de otro modo, el órgano judicial estaría sustituyendo al administrativo en la apreciación de la necesidad pública, con mengua del principio republicano de la división de poderes." (Dictamen del Procurador General en "Libedinsky, Jorge, SA c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", CSJN, 12/03/1987, ED, 125-270-271, Fallos 310:548). Sin otro particular, se solicita la continuidad del trámite.